

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso verbal de pertenencia, se encuentra pendiente de programar fecha para la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de agosto de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de mil veintitrés (2023)

Proceso No. 700014189004-2019-00054-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: Ana Paternina Fuentes

Demandado: Abelardo Ramón Ramos Arroyo

Vista la nota secretarial que antecede, como quiera que se encuentra acreditado dentro del plenario que se está debidamente integrado el contradictorio y previo a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se hace necesario pronunciarse frente al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias y programar la inspección judicial prevista en el artículo 375 del CG del P.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE como pruebas dentro del presente proceso, las siguientes:

A favor de la parte demandante.

- Documentales

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

- Testimoniales

La demandante solicita se les reciba declaración a las señoras Carmen Raquel Redondo de Cortez, Tarcila Isabel Pérez Peña, Nevis del Carmen Paternina Fernández y María Cenen Carmona Carmona, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

Dicha solicitud probatoria, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212. **Sin embargo, se limitará a solo 2 testigos, a elección del solicitante,**

atendiendo que el artículo 392 del C.G. del P. prevé que "[N]o podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho"

En su oportunidad, remítaseles el link de la audiencia a los correos electrónicos que señale el apoderado judicial de la parte demandante.

- Inspección Judicial

Señálese el día 21 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo personalmente la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso con el objetivo de constatar la identificación del mismo y la posesión material por parte de los demandantes.

De conformidad con lo expuesto en numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso désignese como perito, de la lista de auxiliares de la justicia a José Joaquín González González¹, quien puede ser notificado a través del email: josejoaquin Gonzalez12@gmail.com y/o celular No 300 670 0344, el cual pertenece al listado del Registro Abierto de Avaluadores R.A.A, para que identifique el predio, estableciendo su extensión, linderos y estado de conservación y determine si existen manifestaciones de explotación económica y si se han hecho mejoras y establezca la antigüedad de estas.

Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$400.000 por concepto de viáticos los cuales deberán ser consignados por el demandante a la cuenta que el señor perito previamente señale.

Por secretaría comuníquesele al señor perito la designación hecha por este despacho judicial.

Requírase el acompañamiento de la Policial Nacional para la realización de esta diligencia.

A favor de la parte demandada.

- Documentales

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

- Testimoniales

El demandado solicita se le reciba declaración a los señores Diego Antonio Quintero Vergara, Fredys Díaz Acosta y Angel Ricardo Riveros López, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

Dicha solicitud probatoria, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Estatuto Procedimental, como quiera que el peticionante señaló el nombre y la dirección en la cual deberán ser citados los testigos y además enunció el objeto de

¹ Designado del listado de Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Sucre, como quiera que no existe listado de peritos avaluadores. Se advierte, además, que el designado aparece inscrito en la lista de Peritos Auxiliares de la Justicia expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC - Resolución 639 de 2020 -.

la prueba, que no es otro que declarar sobre los hechos de la demanda. Por tanto, se accederá a decretarla.

Sin embargo, se limitará a solo 2 testigos, a elección del solicitante, atendiendo que el artículo 392 del C.G. del P. prevé que *"[N]o podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho"*

En su oportunidad, remítaseles el link de la audiencia a los correos electrónicos que señale el apoderado judicial de la parte demandante.

- Interrogatorio de parte

Decrétese a favor del ejecutante el interrogatorio de la ejecutada, quien deberá absolver las preguntas que este le formule, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código General del Proceso, aclarando que este no podrá formular más de 10 preguntas a su contraparte².

SEGUNDO: Por auto posterior fíjese fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra, la cual se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez

¹ Así lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso.